



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre seis (06) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

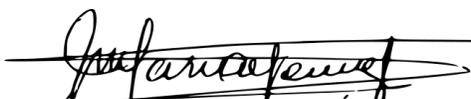
DEMANDANTE	ANYELENA DE JESUS IGUARAN PIMIENTA.
DEMANDADO	NELSON GILBERTO OSPINA BOTERO.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y ALIMENTOS PROVISIONALES.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00512-00

En atención a lo informado por la secretaría de este Despacho, como quiera que se allegó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado de la referencia de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se decreta la práctica de la siguiente medida cautelar.

1.- **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 25% del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales, retiro parcial o definitivo de cesantías y liquidación total que perciba el señor **NELSON GILBERTO OSPINA BOTERO** identificado con **cédula de ciudadanía No. 84.079.335**, como empleado de la Secretaría de Salud Departamental de la Guajira, con correo electrónico juridicasalud@laquajira.gov.co ubicada en la calle 1 No. 6-05 de esta ciudad. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de esa entidad, o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **ANYELENA DE JESUS IGUARAN PIMIENTA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 40.937.013** expedida en Riohacha (La Guajira), después de las deducciones de ley.

2.- **OFÍCIESE**, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de la empresa DELTEC S.A., informando las disposiciones de que trata el Artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.